



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04978-2013-PA/TC

PIURA

ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y MORADORES  
DE LA ESMERALDA DE COLÁN Representado(a)  
por MIGUEL ANGEL ALARCON ATO

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de noviembre de 2016

#### VISTA

La audiencia realizada el 20 de mayo de 2015; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. Mediante auto de fecha 3 de julio de 2014, este Colegiado ordenó, como medida alternativa y excepcional, la admisión a trámite de la presente demanda; sin embargo, a diferencia de otros casos, no decretó que los actuados regresen a primera instancia ni emitió un pronunciamiento de fondo a fin de que las demandadas y las entidades estatales encargadas de velar por el medioambiente en la bahía de Paita expresen todo lo que consideren pertinente e incorporen a los actuados toda aquella documentación que, a su juicio, respalde sus alegaciones, a fin de salvaguardar, de manera objetiva, su derecho al debido proceso en su manifestación del derecho de defensa.
2. Ahora bien, en la medida que de las instrumentales incorporadas a los actuados y de lo argüido por las partes en el informe oral, que esta Sala del Tribunal Constitucional ha evaluado conjuntamente, existen cuestiones que deben ser esclarecidas previamente a la expedición de un pronunciamiento de fondo en el presente caso. De autos no queda del todo claro si, efectivamente, Maple Etanol SRL ha paralizado las obras por atravesar problemas de financiamiento ni en qué estado se encuentran las mismas. Tampoco es posible determinar si, en concreto, existe algún daño medioambiental o la amenaza certera de que ello ocurra puesto que, a lo largo del proceso, no se han realizado las pericias correspondientes, a pesar de ser imprescindibles para dirimir el conflicto. Por consiguiente, deben devolverse los actuados al juez de primera instancia para que realice todas las diligencias que juzgue imprescindibles para expedir una sentencia que zanje definitivamente el litigio constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04978-2013-PA/TC

PIURA

ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y MORADORES  
DE LA ESMERALDA DE COLÁN Representado(a)  
por MIGUEL ANGEL ALARCON ATO

3. Para este Colegiado, la solución del litigio planteado no pasa simplemente por verificar si las empresas demandadas cuentan con la venia de las instancias estatales competentes; sino, por el contrario, en dirimir un muy puntual litigio relacionado a las tensiones existentes entre, por un lado, el ejercicio de libertades fundamentales económicas de empresas privadas, vale decir, un interés privado; y, de otro lado, el derecho fundamental a un medioambiente equilibrado para el desarrollo de la vida de los residentes de La Esmeralda de Colán, así como del resto los bañistas que voluntariamente decidan acudir a dichas playas, esto es, un interés colectivo difuso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

**DISPONER** la remisión de los actuados al Tercer Juzgado Civil de Piura a fin de que realice todos los actos procesales a efectos de esclarecer las cuestiones señaladas en el fundamento 2 del presente auto.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ**  
**BLUME FORTINI**  
**RAMOS NÚÑEZ**

**Lo que certifico:**



**FLAVIO REÁTEGUI APAZA**  
Secretario de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL